RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 18 de marzo de 2022.

RADICADO: 2017-00187-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: WALTER MOLINA RENGIFO
ASUNTO: DECRETA NUEVA MEDIDA CAUTELAR

AUTO No. 299

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso, en virtud a la petición realizada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita se decrete una nueva medida cautelar en contra del demandado.

Siendo ello procedente, el juzgado,

DISPONE:

DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga el demandado señor WALTER MOLINA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.043.075 en la siguiente entidad bancaria: BANCO W S.A., **LIMITAR** dicho embargo a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($42´000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se

hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. **Remitir al correo de la parte ejecutante el oficio con firma electrónica.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

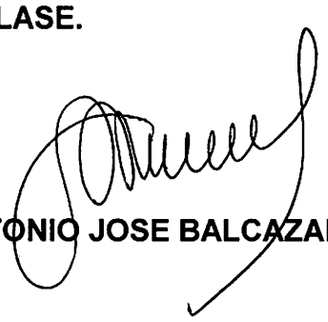

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.